1.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración el libro -registro de producción y movimiento de estiércoles, para explotaciones ganaderas incluidas en Zona Vulnerable, facilitado por el Departamento de Agricultura y Alimentación. En su caso también se cumplimentará el Libro-Registro de aplicación de fertilizantes, en las explotaciones agrícolas.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

f) Las dosis de aplicación de los estiércoles a las parcelas vinculadas para la valorización del purín que se encuentren dentro de las Zonas vulnerables Bajo Arba, Aluvial del Bajo Jalón y Acuífero Ebro III, serán las indicadas en el II Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en los términos establecidos en la Orden de 5 de septiembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, y de acuerdo al plan de fertilización establecido por el promotor. Asimismo, se cumplirán el resto de especificaciones contenidas en esta normativa.

1.13.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.14. -Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón»» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 3 de diciembre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA

3779 ***RESOLUCION de 4 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la fábrica de piensos existente en el barrio de Casetas (Zaragoza), promovida por Nanta, S. A. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10579).***

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Nanta S. A., resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 15 de diciembre de 2006 se recibe en el INAGA la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para Nanta, S. A. para la fábrica existente de fabricación de piensos compuestos. El 22 de diciembre de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo IV, En el epígrafe 9, Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, en el apartado 9.1, b.2) «Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día», se incluye esta instalación, de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón. La empresa posee licencia de instalación concedida por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 25 de abril de 1.986.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 21 de junio de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental

Integrada a información pública durante treinta días hábiles. El 27 de junio de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 77 de 29 de junio de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 10 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006. Con fecha 5 de noviembre de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza del Informe del Art. 47.7 de la Ley 7/2006.

Sexto.—Con fecha 31 de octubre de 2007 se le notificó a Nanta S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006. El 9 de noviembre de 2007 el promotor presenta un escrito en el INAGA en el que se manifiestan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de sus instalaciones. Posteriormente se remite el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Zaragoza, sin que éste manifieste observaciones al mismo.

Séptimo.—Los terrenos donde se ubica la fábrica, en la C/ Baleares s/n, en el barrio de Casetas de Zaragoza, pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, y son de uso compatible según el informe urbanístico del Ayuntamiento de Zaragoza. Además no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Unicamente las instalaciones se localizan dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000), pero no es Area Crítica, por lo que la instalación no presenta afección sobre sus poblaciones.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Reglamento (CE) Nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Nanta, S. A. (A-79279253), la C/ Baleares s/n, en el barrio de Casetas de Zaragoza., provincia de Zaragoza (coordenadas UTM HUSO 30: X = 664.106, Y = 4.621.167, Z = 191 m) y CNAE 1571, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la instalación de una fábrica de piensos, con una capacidad de producción de 275.000 Toneladas/año. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación

La empresa se dedica a la fabricación de piensos compuestos para animales, utilizando como materia prima básica cereal en grano o harina.

El proceso de fabricación se compone de las siguientes etapas:

—Recepción y almacenamiento de cereales y harinas a granel: los cereales y/o las harinas llegan a la planta en camiones y se descargan en unas piqueras, de allí se dirigen a unos transportadores que las pasan a unos elevadores de cangilones que las dirigen a los silos de almacenaje o a la sección de molinería.

—Molturación: el producto es triturado mediante tratamiento físico, reduciendo así su tamaño y favoreciendo la mezcla de las diferentes materias primas. Existen unos separadores que retiran los rechazos.

—Recepción y almacenamiento de correctores y minerales.

—Dosificación y mezcla: la dosificación consiste en el pesado de las distintas materias primas que tienen que componer un pienso determinado, una vez realizadas las medidas y en función de la formulación del pienso que se debe obtener, se descargan las materias primas en la mezcladora donde se unirán grasas y mantecas. Una vez realizada la mezcla se destina a una tolva y de allí a un elevador de cangilones que los

dirige o bien hacia una línea de granulación o hacia la sección de empaque/granel.

—Granulación: es un proceso mecánico en el que confluyen fuerzas como fricción, presión, extrusión, así como incrementos de temperatura, que modifican ciertas características de las materias primas y que termina con la aglomeración de las partículas que quedan en forma de gránulos. Una vez obtenidos los gránulos, caen hacia unas enfriadoras, las cuales mediante corrientes de aire frío evitan la posible fermentación de los gránulos al ser almacenados.

—Envasado y empaque a granel: o bien los gránulos se derivan de nuevo al sistema de granulación o hacia unas celdas de almacenamiento con una capacidad total de 3.920 toneladas. Finalmente los gránulos pueden ser derivados para volver a pasarlos por la mezcladora, ser conducidos para ser cargados en camiones o ser ensacados para empaquetarlos en sacos de 25 kg o en big-bags.

1.2.—Consumos

Los consumos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos para la capacidad de producción dada, son los siguientes:

Trigo nacional:	62.890 Tn
Cebada cervecera:	42.890 Tn
Maíz nacional:	36.587 Tn
Soja 44:	30.558 Tn
Salvado:	20.070 Tn
Soja 47.5/48:	11.582 Tn
Girasol:	9.452 Tn
Guisantes:	8.824 Tn
Harina zootécnica:	8.580 Tn
Carbonato:	5.639 Tn
Cilindro de arroz:	5.381 Tn
Galletas:	4.471 Tn
Alfalfa heno:	3.490 Tn
Alfalfa deshidratada:	3.296 Tn
Corn gluten feed:	2.826 Tn
Pulpa remolacha:	2.785 Tn
Grasas:	4.638 Tn
Melaza caña:	2.471 Tn
Soja Full Fat:	1.711 Tn
Fosfato monocálcico:	1.410 Tn
Paja:.	1.374 Tn
Manteca:	1.300 Tn
Sal:	1.032 Tn
Germen:	802 Tn
Alfalfa rama:	565 Tn
Harina baja:	495 Tn
Bicarbonato:	370 Tn
Aceite de soja:	300 Tn
Semilla algodón:	206 Tn
Avena:	19 Tn
Copos maíz:	3 Tn
Aditivos varios:	2.855 Tn

Agua: 10.000 m^3. El abastecimiento de agua se realizará desde la red municipal y las aguas residuales se vierten al alcantarillado público.

Energía eléctrica:.	9.528.070 kwh
Fuel:	600.465 kg
Gasoil:	36.907 l

1.3.—Vertido de aguas residuales

Las aguas vertidas son las procedentes de las purgas de las calderas y de los servicios sanitarios, que se estiman en 5.800 m^3/año.

El vertido de aguas residuales se realiza a la red de alcantarillado general del municipio sin tratamiento previo.

Dado que en el vertido de las aguas residuales no se realiza ningún tratamiento y de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	*Concentración media diaria máxima*	*Concentración instantánea máxima*
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1500 mg/l
DBO5	500 mg/l	500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l

1.4.—Emisiones a la atmósfera

La actividad está incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión producidos en las calderas y las partículas generadas en las secciones de recepción, molturación, granulación y ensacado.

Los focos de emisión son los siguientes:

Focos nº 1 y 2

Salidas de gases de las piqueras de recepción de materias primas desde ferrocarril y desde vehículos respectivamente, que se deberán adaptar a las características de los focos emisores que establece la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera en un plazo 6 meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la Autorización Ambiental Integrada

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, epígrafe 2.13.3. No dispone de Libro Registro.

Límites de emisión tras la implantación del plan de mejoras señalado en el condicionado 1.10:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
Partículas	50 mg/Nm^3

Focos nº 3 y 4

Sección de molturación. Se corresponden con la salida de la cámara de desempolvado colocada a la salida de los ciclones que extraen el aire de los cuatro molinos de martillos del proceso de molturación, y con la salida de la cámara de desempolvado colocada a la salida de los filtros de mangas que depuran el aire de la instalación de enfriamiento del proceso de granulación. Dicha salidas se deberán adaptar a las características de los focos emisores que establece la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera en un plazo 6 meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la Autorización Ambiental Integrada

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, epígrafe 2.13.3. No dispone de Libro Registro.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión e los focos resultantes tras la implantación del plan de mejoras señalado en el condicionado 1.10:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
Partículas	50 mg/Nm^3

Focos nº 5, 6 y 7

Sección de ensacado. Se corresponden con la salida de los ciclones que aspiran y depuran el aire del ensacado, el llenado de big-bags y la carga a granel.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Grupo B, epígrafe 2.13.3. No disponen de Libro Registro.

Contaminantes emitidos: partículas.

Dichas salidas se deberán eliminar antes de octubre de 2008 tal y como establece el apartado 1.10. de esta autorización.

Focos nº 8 y 9:

Calderas de vapor. Se utiliza como combustible fuel-oil.

Potencia calorífica: 1.200.000 kcal/h y 1.814.000 kcal/h.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C. Epígrafe 3.1.1. Nº Libro Registro: N°AR595/IC01 y N°AR595/IC02

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
SO2	850 mg/Nm^3
NOx	616 mg/Nm^3 (medido como NO2)
CO	1.500 mg/Nm^3
Partículas	125 mg/Nm^3

Foco nº 10:

Caldera de calefacción. Se utiliza como combustible gasóleo.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C. Epígrafe 3.1.1. Nº Libro Registro: N°AR595/IC03.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
SO2	100 mg/Nm^3
NOx	200 mg/Nm^3 (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm^3

1.5.—Emisiones de ruidos

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza para la Protección contra Ruidos y Vibraciones de Zaragoza (art. 42), no se superarán los 75 dBA en el interior de la zona industrial en horario diurno (de 8 a 22 horas) ni los 70 dBA en horario nocturno (de 22 a 8 horas).

1.6.—Producción de residuos peligrosos

Se incorpora a la presente autorización de Nanta, S. A. la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el nº de inscripción AR/PP - 2849/2007, para los siguientes residuos peligrosos.

—Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos

Residuos peligrosos	*Cantidad*	*Código CER*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	1 Tn/año	150110
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,2 Tn/año	150202
Otros disolventes y mezclas de disolventes	1 Tn/año	140603

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y en el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	*Código CER*	*Cantidad (Tn/año)*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,015
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	1

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.7.—Producción de residuos no peligrosos

Se autoriza a Nanta, S. A. la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP-176/2007, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	*Cantidad (Tn/año)*	*Código CER*
Envases de papel y cartón	275	150101
Envases de plástico.	60	150102
Envases de madera	10	150103
Metales férreos	25	160117

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán autogestionarse conforme al Decreto 49/2000, de 29 de febrero o en su caso gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

Residuos	*Cantidad (Tn/año)*	*Código CER*
Mezclas de residuos municipales	200	200301

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien mediante los servicios municipales, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.9.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de las Industrias de Alimentación, Bebida y Leche, publicado en agosto de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Medidas de carácter general:

La energía, el agua, las materias primas y los combustibles se usan de manera eficiente.

Respecto a las emisiones a la atmósfera

La descarga de materias primas se realiza en una nave semicerrada lo que minimiza las emisiones al exterior. Se utilizan técnicas de retención de partículas como ciclones, filtros de mangas y cámaras de desempolvado.

1.10. Plan de mejoras de la fábrica

Nanta, S. A. deberá realizar las siguientes mejoras para optimizar ambientalmente sus instalaciones:

—Antes de octubre de 2008 en los focos 5, 6 y 7, de la sección de ensacado, se sustituirán los tres ciclones existentes localizados en el ensacado, en el llenado de big-bags y en la carga a granel respectivamente, por tres filtros de mangas de emisión en el interior de la nave, por lo que se eliminarán estos tres focos de emisión a la atmósfera, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente de prevención de riesgos laborales.

—Antes del fin de 2009 en los focos 3 y 4, sección de molturación y granulación respectivamente, se eliminarán las cámaras de desempolvado y los ciclones existentes, colocando dos filtros de mangas en la sección de molturación y una chimenea única que recoja las emisiones de los dos filtros de mangas de la sección de molturación y de los tres filtros de mangas de la sección de granulación. Si esto último no fuera viable técnicamente, se instalarán 5 chimeneas independientes. Los límites de emisión establecidos para los focos 3 y 4 en el condicionado 1.4 no serán de aplicación hasta la implantación de las mejoras previstas para estos focos, estableciéndose para este periodo transitorio un límite de partículas de 125 mg/m^3N.

—Antes del fin de 2010 en el foco 1 y 2, descarga de materias primas desde ferrocarril y desde vehículos respectivamente, se modificará la caseta de las piqueras, su aspiración y se instalará un filtro de mangas a la salida de la aspiración para reducir el nivel de emisión de partículas sólidas. Los límites de emisión establecidos para los focos 1 y 2 en el condicionado 1.4 no serán de aplicación hasta la implantación de las mejoras previstas para estos focos, estableciéndose para este periodo transitorio un límite de partículas de 125 mg/m^3N.

—En un plazo de 6 meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la Autorización Ambiental Integrada se deberá ajustar la altura del cubeto de seguridad del depósito de fuel oil de forma que posea una capacidad de, al menos, 100.000 litros, en cumplimiento de la normativa sobre almacenamiento de productos combustibles.

1.11.—Control de emisiones a la atmósfera

Controles para la situación actual

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividad perteneciente al grupo A del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en los focos 1, 2, 3 y 4 se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y deberá realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para dichos focos. Para los focos 8, 9 y 10, pertenecientes al grupo C del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

El promotor deberá presentar para los focos 1, 2, 3 y 4 recogidos en esta autorización, en el plazo de cuatro meses a partir de su implementación como tales de acuerdo al punto 1.4., libro-registro acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado ante el INAGA para su diligenciado.

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registros de emisiones a la atmósfera diligenciados para los focos emisores, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas. Los resultados de las mediciones serán remitidas al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza y a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza.

Controles tras la implantación del plan de mejoras

Una vez implantadas las mejoras descritas en el apartado de Plan de Mejoras de esta autorización deberán comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el resultado de los

nuevos focos emisores para la actualización de los Libros Registro y de la Autorización Ambiental Integrada si procede.

El promotor deberá presentar en el plazo de cuatro meses a partir de la implementación de las mejoras de los focos libro-registro acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado ante el INAGA para el diligenciado de los nuevos focos resultantes.

1.12.—Control de la producción de residuos

Producción de residuos peligrosos

Nanta, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos peligrosos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Producción de residuos no peligrosos

Nanta, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación durante un periodo no inferior a tres años para los residuos no peligrosos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Anualmente, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.13.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

—El vertido accidental o cualquier anomalía en el proceso que pueda producir un trastorno en las instalaciones municipales deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de Zaragoza tal como se establece en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal para el Control de la Contaminación de las aguas residuales y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

1.14.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 9.1.b.2 de la Ley 16/2002 y 8.b.ii del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.15.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.16.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 4 de diciembre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA

3780 ***RESOLUCION de 4 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones existentes de Faci Metalest, S. L., en el Polígono Industrial Malpica-Santa Isabel (Zaragoza) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10788).***

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Faci Metalest, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 26 de diciembre de 2006, el promotor Faci Metalest, S. L. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de Faci Metalest, S. L., en el Polígono Industrial Malpica-Santa Isabel (Zaragoza)», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 10 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 20 de abril de 2007 el promotor completa la documentación solicitada en el requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 4 de abril de 2007.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en Anejo VI, Industrias químicas. 4.1. instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, epóxidos.], de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. La actividad dispone de la Licencia de Apertura concedida por el Area de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 24 de septiembre de 1993 y Licencia de Instalación, concedida a fecha 28 de mayo de 1999.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 15 de mayo de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 17 de mayo de 2007, se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 62, de 25 de mayo de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fechas 12 de julio de 2007 y 22 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47 de la Ley 7/2006. Con fecha 11 de octubre de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza del Informe, favorable con prescripciones, del artículo 47 de la ley 7/2006.

Sexto.—Con fecha 3 de abril de 2007 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitó informe a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático respecto al informe preliminar de suelos de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Con fecha 14 de agosto de 2007 se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Séptimo.—Con fecha 26 de octubre de 2007 se le notificó a Faci Metalest, S. L. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006, al que el promotor contestó el 8 de noviembre de 2007, realizando diversas observaciones. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución y éste no manifestó objeciones al mismo.

Octavo.—En el entorno donde se sitúa esta instalación, los terrenos son principalmente pertenecientes a un polígono industrial existente y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Se debe destacar que la zona de estudio se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000). Según información aportada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, no se encuentra dentro del Area Crítica. El área no se incluye en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación. La zona de estudio se encuentra en el ámbito de la Cuenca Hidrográfica del Ebro.

El terreno en el que se ubica la instalación de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos es considerado como urbano consolidado de uso industrial y en la actualidad está incluido dentro de la parcela explotada por Faci Metalest, S. L. La parcela donde se ubica la actividad se localiza en un área de actividad industrial, por lo que no se da afección directa sobre los recursos naturales.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del